

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 4 de Julio de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La Comisión encargada de redactar las Instrucciones reglamentarias para la aplicación del Estatuto municipal, ha terminado ya, entre otras, la de la contratación de obras y servicios.

Respetando los principios fundamentales, comunes a toda licitación, que figuraban en la legislación anterior, ha habido, sin embargo, que introducir importantes variaciones en el procedimiento, encaminadas unas a dar mayores facilidades a los Ayuntamientos de más de 100.000 almas para la contratación por gestión directa; conducentes otras a impedir ó al menos a dificultar, la confabulación inmoral de los llamados «primistas», a cuyo efecto se rebaja a 10.000 pesetas el tipo de las subastas que han de celebrarse por el sistema de presentación de pliegos durante la media hora siguiente a la señalada para la licitación, é inspiradas todas en el criterio de autonomía, base primordial del Estatuto.

Tales son, en substancia, las innovaciones más esenciales que introduce el proyecto de Reglamento respecto a la legislación vigente en materia de contratación cuando se promulgó el Estatuto municipal.

Por las razones expuestas y a propuesta del Ministerio de la Gobernación, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la

sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto aprobando al Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Madrid, 2 de Julio de 1924.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REGLAMENTO

para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Artículo 1.º Para la contratación de las obras y servicios municipales a que se contraen los artículos 161, 162 y 164 del Estatuto, las entidades municipales se atenderán a lo que se dispone en el presente capítulo.

Artículo 2.º La subasta, ó el concurso en su caso, deberán anunciarse con sujeción a lo que establecen los artículos 162 y 163 del Estatuto, y además en dos periódicos no oficiales de la localidad si los hubiere, y en los lugares que la Corporación tenga ordinariamente destinados para fijación de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos si fuere preciso. Si en la localidad no se publicasen periódicos y el contrato excediese de 15.000 pesetas, deberá anunciarse en los de la capital de la provincia. En los periódicos no oficiales el anuncio podrá limitarse a un sucinto extracto.

Las licitaciones se verificarán siempre por medio de pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones que se presenten al modelo prescrito para el caso por la Corporación contratante.

Artículo 3.º Las entidades municipales for-

marán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras ó servicios y fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, ateniéndose a lo que en cada caso y según la naturaleza del contrato prevengan las leyes ó disposiciones vigentes y especialmente cuando se trate de obras que afecten a las zonas marítima y militar de costas y fronteras.

Si las obras se hallaren enclavadas dentro de alguna de esas zonas ó en su desarrollo las invadieran ó las cruzasen, al proyecto deberá acompañarse documento fehaciente en que se haga constar, por la Autoridad superior militar de la provincia, que pueden emprenderse por no dificultar el plan general de defensa.

Por ningún concepto podrán las entidades municipales dividir la materia de contratación en partes ó grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración de subasta ó concurso, cuando se trate de objetos de una misma clase ó de obras para un mismo servicio.

Artículo 4.º Cuando el contrato haya de obligar a la entidad municipal al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta ó el concurso si no existe en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

Artículo 5.º Las subastas se celebrarán en la capital del Municipio, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente en quien delegue y con asistencia siempre de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma.

Quando sea una Mancomunidad la que intente verificar el contrato, la subasta se celebrará en la capital fijada a esta entidad, siendo presidido el acto por el Presidente de la Junta de la Mancomunidad ó Vocal de la misma en quien delegue, con asistencia siempre de otro miembro de la Junta de la Mancomunidad.

Si fuere una Entidad local menor la Corporación contratante, la subasta se verificará en

la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del que lo sea de la Junta vecinal ó del Vocal en que delegue con asistencia de otro miembro de la Junta.

El Secretario de la Corporación contratante asistirá á la subasta y dará fe de ella cuando su importe no exceda de 50.000 pesetas. Se exceptuarán los casos en que, por acuerdo de la Corporación, autorice la subasta un Notario. Si la cuantía excede de la citada suma, la subasta habrá de ser autorizada por un Notario, según dispone el artículo 162 del Estatuto.

La no asistencia del Notario, la del Secretario ó la de otra cualquiera de las personas que deban concurrir al acto de la subasta, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan haber incurrido por no justificar debidamente la expresada falta. En estos casos, la subasta deberá verificarse á las setenta y dos horas, en el mismo local.

Artículo 6.º En el pliego de condiciones se consignará necesariamente:

1.º El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, indicando la forma en que hayan de hacerse las mejoras con relación al tipo señalado.

2.º El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, que no podrá ser inferior al 5 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva que haya de prestar el rematante.

3.º Las obligaciones que contraiga y derechos que adquiera el rematante.

4.º Las obligaciones que contraiga y derechos que adquiera la entidad municipal contratante.

5.º Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de observancia de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitar la Corporación municipal sobre las garantías, y los medios para compeler al rematante al cumplimiento de sus obligaciones y al resarcimiento de los perjuicios que irrogué.

6.º Los casos en que el rematante pueda pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato, ó la advertencia de que éste se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

7.º Indicación de los Tribunales á cuya competencia han de someterse las partes.

8.º La obligación del rematante de pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, en su caso, y escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

9.º El nombre del Letrado ó Letrados designados por la entidad municipal para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, ó la indicación, en su caso, de haber acordado aquélla que pueda utilizarse para dicho objeto cualquiera de los Letrados que ejerzan en la población en que se celebre el acto de la subasta.

10.º El haber transcurrido el plazo de que se trata en el artículo 26 de este Reglamento, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante ó la declaración de no haberse producido ninguna.

11.º Cuando la subasta se refiera á ejecución de obras, en el pliego de condiciones habrá de consignarse necesariamente también la obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que ha-

yan de ocuparse en la obra, en el que habrá de quedar precisamente estipulado su duración, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal y el cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes.

12.º Cuando la subasta se refiera á cualquier servicio que tenga por objeto llenar necesidades permanentes, deberá consignarse, según la índole del servicio, la obligación de que al término del contrato, se entenderá éste prorrogado, hasta que realizadas dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores á la fecha en que finalice el contrato que esté vigente, al objeto de sustituirlo, se halle la Corporación municipal, si no lo hubiese conseguido, en las condiciones eximentes de subasta y concurso á que se refiere el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto.

13.º Si la subasta fuera para contrato de duración mayor de un año, ó exigiese recursos que carezcan del crédito correspondiente en el presupuesto anual en ejercicio, se consignará en el pliego de condiciones, con arreglo á lo expresado en el artículo 4.º de este Reglamento, haberse acordado con el Ayuntamiento en pleno lo conveniente acerca del particular, de conformidad á lo dispuesto en el apartado noveno del artículo 153 del Estatuto, así como la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios.

14.º Deberá igualmente consignarse que el contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible á las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional, y á las disposiciones complementarias de dicha ley.

Esta misma obligación regirá en los contratos que en virtud de los preceptos del Estatuto puedan celebrarse sin el trámite previo de subasta ó concurso.

Artículo 7.º Para el anuncio de las subastas se atenderán las entidades municipales á lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto. Cuando, haciendo uso de la facultad que ésta les concede, no publicasen con el anuncio el pliego de condiciones y si sólo un extracto del mismo, habrá de expresarse, cuando menos, si se inserta en periódicos oficiales, el objeto de la subasta, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse, la autoridad ó funcionario que haya de presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo á que haya de ajustarse la proposición, el plazo y lugar en que hayan de presentarse los pliegos, así como las condiciones y depósito provisional que se exija á los licitadores, señalando la cantidad líquida á que este último ascienda, la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época ó plazos en que hayan de verificarse los pagos ó haya de prestarse el servicio ó realizarse las obras, el nombre de Letrado ó Letrados que hayan sido designados para el bastanteo de poderes, y la oficina ó dependencia de la Corporación en donde se hallen de manifiesto los pliegos de condiciones y demás á que se refiere el artículo 8.º de este Reglamento.

Si el Ayuntamiento acordase la publicación del pliego de condiciones con el anuncio, bastará que consigne en ésta, solamente, los datos necesarios para expresar el objeto de la licitación, el lugar, día y hora en que haya de celebrarse y el depósito provisional que habrá de constituirse, ya que los restantes pueden conocerse al propio tiempo por el pliego de condiciones que se insertará, en estos casos, á continuación del citado anuncio.

Artículo 8.º Los pliegos de condiciones y

documentos originales, así como, en su caso, los objetos ó muestras, estarán siempre de manifiesto en poder de la entidad municipal contratante.

Artículo 9.º No podrán ser contratistas:

1.º Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados judicialmente, si hubiese recaído contra ellos autos de prisión, y los meramente procesados por delito de falsificación, hurto, estafa, robo y demás que supongan ataque á la propiedad.

3.º Los que estuvieran fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuvieran apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia, Cabildo insular ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

6.º El Alcalde, los Concejales, el Secretario, el Interventor y los demás empleados dependientes del Ayuntamiento contratante, y si éste perteneciese á las islas Canarias, también los Vocales y los Secretarios, Interventor y Depositario del Cabildo de la isla respectiva.

Artículo 10. Los licitadores que concurren á estas subastas deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios y pliegos de condiciones, que habrá de corresponder al tanto por ciento que del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato deberá haber fijado, al efecto, la entidad municipal contratante, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, y que habrá de corresponder igualmente al tanto por ciento que para garantizar la contrata se haya fijado, por la propia entidad, del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

Cuando la materia de éste sea un servicio continuado cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante podrán fijarse con relación á la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer ó percibir por el servicio de que se trate.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ni tampoco en los de venta á plazos de bienes inmuebles que efectúen las entidades á que se refiere este Reglamento, siempre que el inmueble quede afecto en garantía, para la Corporación que enajena, del importe de los plazos vencidos ó por vencer hasta el completo pago de lo vendido.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de la entidad municipal contratante, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 11, y por el tipo y en la forma y condiciones que establece.

(Se continuará.)

(«Gaceta» del 16 de Julio de 1924)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta del Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de un mes, á contar de la fecha de la publicación de esta disposi-

ción, para que puedan acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento los reclutas pertenecientes al reemplazo del año actual y agregados al mismo.

2.º Dentro del mismo plazo se autoriza á los indicados individuos para que puedan optar por los beneficios del artículo 268 de la citada ley los que ya estuviesen acogidos á los del 267 de la misma.

3.º Los que se acojan á esta ampliación quedan obligados á presentar los certificados de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas del mismo reemplazo que se hayan acogido á los expresados beneficios en la época reglamentaria.

4.º Las instancias recibidas en este Ministerio en solicitud de los indicados beneficios quedan sin ulterior resolución por comprenderles esta circular, y sin curso las que se presenten después de la indicada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.—Señor

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que se expresan á continuación, á mi orden circular de 15 de Junio último, BOLETIN OFICIAL número 72, remitiendo á esta Junta la relación de ganado caballar que haya en sus respectivas localidades, en condiciones de venta para el Ejército, se servirán cumplimentarla durante todo este mes de Julio; bien entendido, que el que así no lo haga antes del día 1.º de Agosto próximo, me verá precisado á tomar con él una providencia.

Zamora 16 de Julio de 1924.

El Gobernador Presidente,
Mariano Bretón.

Relación de los Ayuntamientos que faltan

Abezames, Alcañices, Alfaráz, Andavías, Argusino, Asturianos, Belver de los Montes, Benegiles, Bercianos de Vidriales, Boya, Bretó, Bretocino, Brime de Urz, Burganes de Valverde, Bustillo del Oro, Cañizo, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Castronuevo, Cernadilla, Cunqueilla de Vidriales, Entrala, Escuadro, Fariza, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Fonfría, Frieria de Valverde, Fuente el Carnero, Fuentes de Ropel, Fuentesecas, Granja de Morerueta, Granucillo, Hermisende, Hiniesta (La), Losacio, Lubián, Maderal (El), Madridanos, Mahide, Malva, Manzanal del Barco, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Mayalde, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Mogatar, Montamarta, Moral de Sayago, Morales de Valverde, Moralina, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Palacios del Pan, Peleas de abajo, Peque, Pubblica de Valverde, Quintanilla del Olmo, Rionegro del Puente, Rosinos de la Requejada, Salce, Samir de los Caños, San Agustín, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santibañez de Vidriales, Sitrama de Tera, Tardemezár, Torre del Valle, Torrefracades, Torregamones, Valcabado, Valdemerilla, Vega de Villalobos, Vegalatrave, Villaescusa, Villageriz, Villalobos, Villalonso, Villalpando, Villamor de la Ladre, Villanueva de las Peras, Villardofallaves, Villardiega de la Ribera, Villardondiego, Villaseco, Villaveza del Agua, Zafara y Zamora.

HOSPICIO PROVINCIAL

HONORARIOS DE AMAS EXTERNAS

Según acuerdo tomado por la Excm. Diputación en sesión de 21 de Mayo de 1924, los honorarios que empezarán á regir desde primero de Julio del año actual para todas aquellas amas que se encarguen de la lactancia y criación de asilados, serán los siguientes:

25 pesetas mensuales durante el primer año de edad.

12'50 desde uno á cinco años y 7'50 desde cinco á siete.

Lo que se hace público reiteradamente, encareciendo á las autoridades locales é Inspectores honorarios de los pueblos procuren hacer llegar esta modificación á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Zamora 30 de Junio de 1924.—El Diputado Visitador, J Bermúdez Bernardo.

AVISO

Siendo frecuente que se pidan á este Establecimiento noticias é informes en cartas particulares que debieran cursarse por conducto oficial, la Dirección del Hospicio advierte que solo se contestarán aquellas comunicaciones remitidas por intermedio de las Autoridades loca-

les, ya que las no autorizadas como servicio público necesitan franquicia para su despacho. Zamora 23 de Junio de 1924.—El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Anuncios de subastas.

A los diez días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Alcaldía de Alcañices, la venta en pública subasta de 10 kilogramos, peso bruto de aceite común, dos litros de aguardiente y dos kilogramos peso bruto de huevos, cuyos géneros se hallan depositados en referida Alcaldía.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la reformada ley de Contrabando y defraudación.

Zamora 15 de Julio de 1924.—El Secretario del expediente, S. José María Rico.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Zaidín. R—3073

A las once, once y media y doce horas respectivamente del día 22 de los corrientes, se celebrarán en el despacho de esta Delegación de Hacienda las siguientes subastas:

Primera.

Un frasco de medicamento, retasado en pesetas, 3'35.

Segunda.

Una prenda de vestir, para señora, retasada en pesetas 9'35.

Tercera.

Dos pares de medias y una pluma estilográfica, retasadas en pesetas 3'35.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las tasaciones, y que será de cuenta de los adquirentes el pago de los derechos reales.

Los efectos se hallan expuestos al público los días laborables de diez de la mañana á dos de la tarde.

Zamora 15 de Julio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—3072

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Obras por administración en diversas reparaciones ejecutadas en el Hospicio provincial durante el MES DE JUNIO ULTIMO

RELACIONES de jornales y materiales que se publican en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley Provincial.

Adquisición de material para calefacción de la Casa-Cuna.

CLASES	CLASIFICACION	JORNALES		IMPORTES	
		Número	Precio Pesetas	Parciales Pesetas	Totales Pesetas
MATERIALES					
A Don Isidro San Martín, por caldera, radiadores, tubos y accesorios, según factura					1.991
<i>Total</i>					1.991

Reparaciones en la Casa-Cuna y cuarto de baño.

MATERIALES		
A D. José Fuentes, por pintura		143
A los Sres. Andreu, Espina y Compañía, por maderas		201'71
A D. Santiago Núñez Nicolás, por un lavabo de mármol artificial		80
A D. Salvador García Vilaplana, por una bañera		125
<i>Total</i>		549'71

Variación del torno de entrada de niños.

MATERIALES		
A D. José Fuentes, por pintar la cabina del torno, una puerta y un letrero en cristal.		18
<i>Total</i>		18

Construcción de un depósito de cadáveres y reparación de patios y galerías bajas.

JORNALES

Maestro albañil	Segundo Vicente	2	12	24	
Oficial idem	Francisco Martín	13'50	7	94'50	
Idem	Francisco San Pedro	7	6'75	47'25	
Idem	Pablo Vicente	8	6	48	
Idem	Vicente Esteban	5	5'50	27'50	
Peón	Aurelio Velasco	4'50	4'25	19'12	
Idem	Manuel Gómez	7	4	28	
Idem	Alfonso Carbajal	9	4	36	
Idem	Diego Antón	8	3'75	30	
Idem	Mateo Feo	6	3'75	22'50	376'87

MATERIALES

A. D. Tomás Carbajal, por cal. yeso y cemento	899	
A. D. Ulpiano Lorenzo, por obra de hierro.	42	
A. D. Segundo Vicente, por materiales de albañilería.	590'75	1.531'75
Total		1.908'62

Reparación de cocinas y lavaderos.

JORNALES

Maestro albañil	Segundo Vicente	6	12	72	
Oficial idem	Francisco Martín	7	7	49	
Idem	Isaac Antón	8'75	7	61'25	
Idem	Crescencio Pinilla	12	7	84	
Idem	Francisco San Pedro	14	6'75	94'50	
Idem	Luis Antón	6	6'75	40'50	
Idem	Pablo Vicente	4	6	24	
Idem	Manuel Arribas	5	6	30	
Idem	Vicente Esteban	7	5'50	38'50	
Peón	Manuel Monje	7	4'25	29'75	
Idem	Manuel Gómez	13	4	52	
Idem	Santiago Macías	5	4	20	
Idem	Diego Antón	8	3'75	30	
Idem	Angel Santos	4	3'75	15	
Idem	Jacinto López	4	3'75	15	
Idem	Mateo Feo	4	3'75	15	
Cantero	Alvaro Vicente	3	9	27	697'50

MATERIALES

A Hijo de Gerardo de Castro, por reparación de tuberías	53'05	
A. D. Félix Crespo, por placa y depósito para cocina	115	
Al mismo, por efectos de ferretería	42	
Al mismo, por idem, idem.	59'75	
A los Sres. Andreu, Espina y Compañía, por maderas	44	
A. D. Salvador García Vilaplana, por azulejos, mosaicos, yeso y barro refractario	927'21	1.241'01
Total		1.938'51

Instalación de lavapiés y reparación de atargeas y cubiertas.

JORNALES

Maestro albañil	Segundo Vicente	6	12	72	
Oficial idem	Crescencio Pinilla	10'50	7	73'50	
Idem	Isaac Antón	10	7	70	
Idem	Tomás Redondo	8	7'50	60	
Idem	Luis Antón	14'50	6'75	97'89	
Idem	Ignacio Villacorta	9'75	6'75	65'81	
Idem	Pablo Vicente	8	6	48	
Idem	Manuel Arribas	15	6	90	
Idem	Vicente Esteban	5'25	5'50	28'87	
Peón	Aurelio Velasco	14	4'25	59'50	
Idem	Matías González	5'75	4'25	24'43	
Idem	Manuel Monje	10	4'25	42'50	
Idem	Alfonso Crespo	7	4	28	
Idem	Diego Antón	5	3'75	18'75	
Idem	Jacinto López	10'50	3'75	39'37	
Idem	Mateo Feo	6	3'75	22'50	
Idem	Angel Castaño	12	2'25	27	868'10

MATERIALES

A. D. Santiago Núñez Nicolás, por cuatro pilas con 22 vasos de piedra artificial	330	
Al Hijo de Gerardo de Castro, por tuberías y grifos para lavapiés	396'51	726'51
Total		1.594'61

PALACIO PROVINCIAL.—Reparación de tuberías.

JORNALES

Maestro albañil	Oliverio Gamayo	1	8	8	
Oficial idem	Luis Pérez	1	6'50	6'50	
Idem	José Olivares	1	6'50	6'50	
Peón	Francisco Nogueira	1	3'25	3'25	24'25
Total					24'25

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, á propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la *viruela* en el ganado lanar del término municipal de Viñuela, cuyo ganado se halla aislado en el pago titulado «Las Cabezuelas», siendo sus límites los siguientes: Norte con Macada del Siervo, Sur con dehesa de Saguino, Este con término de Peñausende y Oeste con rondas del pueblo.

Se declara zona infecta dicho terreno y zona sospechosa una faja de terreno de cien metros para dentro y otros ciento para fuera en la zona deslindada, quedando prohibido el acceso de toda clase de ganado á las mismas, así como la salida del ganado enfermo ínterin no se declare extinguida la epizootia.

Zamora 17 de Julio de 1924.

El Gobernador,

Mariano Bretón.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la Real orden de 31 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 5 de Febrero), se hace público que los nombramientos acordados por la Dirección General de Primera enseñanza con fecha 6 de los corrientes (*Gaceta* del 12), son los que á continuación se expresan, pudiendo formular las señoras Maestras las reclamaciones que estimen oportunas, hasta el día 27 del actual, último en que serán admitidas en esta Sección.

Zamora 14 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

Número 5.602 del escalafón general.—Doña María Encarnación Alvarez; Escuela que se la adjudica, Torrelaguna (Madrid); fecha de posesión, 3-7-1916.

6.071.—Doña Matilde Díaz Moya; San Martín de Valdeiglesias, Dirección graduada (Madrid); 1-1-1920.

5.300.—Doña María de la N. Alcalde; Los Santos de la Humosa (Madrid); 10-5-1916.

7.311.—Doña Natividad Magdalena Martínez; Villarejo de Salvanes (Madrid); 5-6-1919.

Alta.—Doña Guadalupe Rodríguez Senosiain; Estremera (Madrid); 1-3-1923.

1.658.—Doña Dolores Soriano Cano; Leganes (Madrid); 1-1-1890.

3.827.—Doña Santos Núñez Salinero; Móstoles (Madrid); 1-9-1918.

2.966.—Doña María de las M. Alvarez Izquierdo; Puerto (Oviedo); 1-9-1920.

Alta.—Doña Josefa Moreno Muñoz; Cieza (Murcia); 13-2-1923.

Alta.—Doña Angeles Delgado Reyes; Arcos de la Frontera (Cádiz); 1-10-1923.

Alta.—Doña Josefa Toro Rodríguez; Cazalla de la Sierra, Auxiliaria (Sevilla); 1-10-1923.

4.131.—Doña Francisca Gómez Gómez; Aguilafuerte (Segovia); 1-12-1919.
 7.197.—Doña Alberta Traperero Serrano; Escalona del Prado (Segovia); 1-8-1918.
 6.867.—Doña María del P. Luis Calderón; Cantalejo, Dirección graduada (Segovia); 1-5-1919.
 Alta.—Doña Bienvenida Martínez; Ciria (Soria); 26-3-1923.
 4.934.—Doña Eladia Romero Caivo; Gómarra (Soria); 18-7-1915.
 3.772.—Doña María D. Franco López; Calanda, Dirección graduada (Teruel); 1-31-1916.
 Alta.—Doña Teresa Calvo Izquierdo; Calanda, Sección graduada (Teruel); 25-5-1923.
 4.767.—Doña Bibiana Pérez Caballero; Torrecilla Reboilar (Teruel); 13-5-1915.
 4.333.—Doña Cristina Benedicto Pérez; Torremocha (Teruel); 1-10-1917.
 5.478.—Doña Cándida M. Serrano Lou; Celdas (Teruel); 30-6-1919.
 5.290.—Doña María Esteban Felez; Castellote (Teruel); 1-9-1919.
 6.085.—Doña Isabel Campés Felipe; Villafeliche (Zaragoza); 19-7-1918.
 7.413.—Doña Patrocinio Jiménez Izquierdo; Riodeva (Teruel); 1-11-1919.
 4.096.—Doña Camila Valverdú Martí; Lérida, Sección graduada; 9-4-1911.
 6.978.—Doña Victorina Fernández Calvo; Burujón (Toledo); 28-9-1919.
 5.267.—Doña Antonia M. Ruiz Sáiz; Los Cerralvos (Toledo); 9-1-1919.
 Alta.—Doña María del G. Sanz Rodríguez, Consuegra, número 2 (Toledo); 1-1-1923.
 6.045.—Doña Sixta Gómez Díaz; Yuncillos (Toledo); 1-9-1919.
 5.399.—Doña María E. Alvarez Bermejo; Lillo (Toledo); 3-7-1916.
 Alta.—Doña Isabel Llorca Cerdá; Chuililla (Valencia); 5-11-1922.

4.264.—Doña Francisca Albálat Navarrete; Anna (Valencia); 11-2-1917.
 2.471.—Doña Sofía Torres Sánchez; Grao de Gandía (Valencia); 27-1-1908.
 5.406.—Doña Francisca Puechaldón de Grado; Casas Altas (Valencia); 15-7-1916.
 462.—Doña María Angela Botella Pérez; Valencia, Sección graduada «Luis Vives»; 13-2-1885.
 182.—Doña Antonia Torres; Sagunto (Valencia); 1-3-1920.
 1.125.—Doña Mercedes López Alcayde; Silla (Valencia); 1-9-1918.
 5.123.—Doña Vicenta Cerderó Idrac; Eliana (Valencia); 6-5-1916.
 6.875.—Doña Martina Villarroya Lahoz; Torres Torres (Valencia); 5-5-1919.
 1.856.—Doña Salud Maqueda Ruiz; Montoro (Córdoba); 17-1-1895.
 7.688.—Doña María del P. Aguilar Soriano; Elda (Alicante); 27-10-1921.
 2.078.—Doña Isabel Bono España; Alcira (Valencia); 10-5-1919.
 2.916.—Doña Leonor Carrasco; Algemesí (Valencia); 1-4-1916.
 3.943.—Doña María de la C. Alba y Más; Alquería de la Condesa (Valencia), 25-7-11.
 1.030.—Doña Teófila San Martín Bolado; Valladolid, Sección graduada, párvulos; 1-6-1916.
 4.418.—Doña Petra García Rafael; Alcazarren (Valladolid); 2-12-1910.
 Alta.—Doña Lucinia Cuadrado Rivas; Tordehumos (Valladolid); 2-12-1922.
 3.816.—Doña Petra Gallego Cerrón; Torrelabátón (Valladolid); 14-8-1917.
 7.835.—Doña Inocencia García Vajdivieso; Valbuena de Duero (Valladolid); 1-4-1922.
 7.741.—Doña América López Linares; Villagarcía de Campos (Valladolid); 21-1-1922.

4.977.—Doña Julia de las Heras López; Valladolid (Valladolid); 1-10-1917.
 1.295.—Doña Amalia González Aztoziza; Portugalete (Vizcaya); 21-7-1908.
 4.431.—Doña Ramona Berges Esguevillas; Villanueva del Campo (Zamora); 1-2-1911.
 4.541.—Doña Valentina Elvira López; Trabazos (Zamora); 1-9-1908.
 Alta.—Doña Josefa Terrero Mayor; Carbellino (Zamora); 1-11-1920.
 2.850.—Doña Francisca Muelas Sierra; El Burgo de Ebro (Zaragoza); 1-10-1917.
 4.551.—Doña Juana Cardenosa Martínez; Ferral de Bernesga (León); 1-9-1918.
 Alta.—Doña María Josefa Navarro Zamora; Cazalla de la Sierra, número 2 (Sevilla); 6-10-1923.
 Alta.—Doña Antonia Ramiro Lameina; Mediana (Zaragoza); 8-1-1923.
 4.948.—Doña Antonia Goyenechea Izquierdo; Nájera (Logroño); 22-7-1915.
 2.057.—Doña Manuela Navarro Oliete; Victoria (Alava); 9-4-1901.
 Alta.—Doña Dolores Casas Cerezo; Pradegón (Logroño); 24-2-1923.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

RELACION de las solicitudes presentadas en el mes anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en petición de legitimación de terrenos mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de Febrero último.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca.	LUGAR en que ésta se halla	CABIDA declarada		LINDEROS	Servidumbre.
			Hectáreas	Centiáreas		
Andrés Beneitez Puente	Aspariegos	Las Regueras		3	Naciente servidumbre del pago, Mediodía lote de Gervasio Morillo, Poniente tierra de Marcelino García y Norte lote de Baldomero Vega.	Ninguna
Lorenzo García Pérez	Idem	Idem		286	Este terrenos de Julián Puente, Sur tierra de Germán Enriquez, Oeste terrenos de Rafael Temprano y Norte tierra de Marcelino Gómez.	
María Miguel	Idem	Idem		925	Este terreno de Eustasio Domínguez, Sur con servidumbre, Oeste terreno de Nicéforo Ferrero y Norte tierra de Bernardo Gómez.	
José Gordó Justo	Galende	CANERAS DEL PUENTE TRUÉLVAS	140 METROS CUADRADOS		Este, Norte y Poniente con terreno común y Sur camino público que conduce al Barrio de Lomba y varias fincas.	
Miguel González Alonso	Idem	Prado Nido		2442	Naciente con Francisco Rodríguez y camino público, Mediodía majada común, Poniente finca de Miguel González.	
Eusebio Miguel de la Asunción	Muelas del Pan	La Pedrera		1112	Naciente y Mediodía prado de la Pedrera, Poniente tierra de Agustín Martín y Norte prado de la Salina.	
El mismo	Idem	La Tijonera		5031	Naciente con Aifonso Pelayo, Mediodía fincas del común de vecinos, Poniente prado de la Tijonera y Norte con Benito Miguel.	

Lo que se comunica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero último, publicado en los BOLETINES OFICIALES correspondientes a los días 22 y 27 de dicho mes y a los fines que se mencionan en el artículo 7.º del mismo. Zamora 3 delio de 1924.—El Administador, Mariano P. Canales.

Ayuntamientos

VILLANAZAR

Censuradas por el Ayuntamiento pleno las cuentas de administración de Alcalde, D. Tomás Nuevo, y las de caudales del Depositario D. Agustín Nuevo, correspondientes al año 1922, se hallan expuestas al público por el término de quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirán los que se presenten.

Villanazar 10 de Julio de 1924.—El Alcalde, Eugenio Vicente. R—3062

MAYALDE

Fijadas provisionalmente las cuentas municipales de los ejercicios de 1918 hasta 1921, por el Ayuntamiento pleno, se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días, según ordena el artículo 579 del Estatuto municipal; cuyos documentos estarán á disposición de cuantos vecinos y forasteros quieran examinarlos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL; en cuyo plazo podrán entablarse las reclamaciones que sobre dichas cuentas crean convenientes, para que en la sesión definitiva pueda el Ayuntamiento resolver.

Las horas que se dedicarán á estos fines serán de 10 á 12.

Mayalde 12 de Julio de 1924.—El Alcalde, Manuel Mateos. R—3042

FUENTESAUICO

Presentadas en esta Alcaldía, por los respectivos Alcaldes y Depositarios, las cuentas municipales justificadas de los años 1911 á 1921 á 1922, ambos inclusivos, se hace público por medio del presente, al objeto de que por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan ser examinadas en la Secretaría del Ayuntamiento y formular los reparos consiguientes, en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado procederá el Concejo pleno al examen, revisión y censura de las mismas.

Fuentesauico 12 de Julio de 1924.—El Alcalde, Daniel García. R—3057

PINILLA DE TORO

Terminado por la Junta Catastral de esta localidad el Registro Fiscal de Edificios y Solares de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones los que se crean perjudicados, siempre que sean justas; las que se hagan pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 12 de Julio de 1924.—El Alcalde, Alfonso Pérez. R—3050

CERECINOS DEL CARRIZAL

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente las cuentas del presupuesto ordinario de este Municipio, correspondientes al ejercicio trimestral denominado 1924, rendidas por los señores Alcalde y Depositario respectivos, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que dentro del mismo los vecinos formulen los reparos ú observaciones que contra las mismas tengan por conveniente.

Cerecinos del Carrizal 12 de Julio de 1924.—El primer Teniente Alcalde, Mateo Justo.

VILLALUBE

Presentadas por los cuentadantes, respectivos Alcaldes y Depositarios, las cuentas municipales correspondientes á los años desde 1918 al 1.º de Febrero de 1923-24, ambos inclusivos, se hace público por medio del presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de este vecindario, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 579 del Estatuto municipal; dichas cuentas se hallan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de indicado plazo puedan formular las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que pasado el mismo, no será admitida ninguna, y se procederá por el Ayuntamiento pleno á examinar, censurar y aprobar dichas cuentas municipales.

Villalube 11 de Julio de 1924.—El Alcalde, Elías García. R—3028

ZAMORA

En virtud de lo acordado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, se abre un concurso de méritos para provisión del cargo de Maestro Auxiliar de la Escuela de niños del Barrio de San Lázaro, de esta Ciudad, con el haber anual de 1.400 pesetas.

Podrán tomar parte en él los individuos que, reuniendo las condiciones legales para desempeñar cargos públicos, sean Maestros de 1.ª Enseñanza con arreglo al vigente plan de estudios, ó Maestros de 1.ª Enseñanza superior con arreglo al anterior.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Excmo. Ayuntamiento, presentándolas en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina, en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando cuantos documentos estimen pertinentes para alegar méritos.

Regirán en el concurso las condiciones siguientes:

1.ª Por tratarse de una plaza que voluntariamente sostiene el Excmo. Ayuntamiento, el nombrado no podrá alegar derechos ni formular reclamación alguna, si dicha plaza, por cualquier razón, fuere suprimida.

2.ª Para el caso de que el Auxiliar fuere llamado á filas, se entenderá que la plaza queda vacante.

3.ª Antes de la toma de posesión, deberá acreditar el nombrado que está en posesión del Título profesional, ó que ha hecho el depósito del importe de los derechos para la expedición del mismo.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Zamora 15 de Julio de 1924.—El Alcalde accidental, Alejandro de la Vega. R—3074

VALDEFINJAS

Don Longinos Muñoz Carreño, Alcalde Constitucional de este pueblo de Valdefinjas.

Hago saber: Que en este pueblo se halla depositada una yegua que ha sido abandonada en la plaza del mismo y cuyas señas son las siguientes: pelo tordo rodado, alzada seis cuartas, edad cerrada, herrada de las manos con herraduras de enmienda dobladas para arriba, traía una ajea de esparto con un mosquetón atada al cuello.

Lo que se hace público por medio del presente edicto con el fin de que llegue á conoci-

miento de su dueño, bajo la advertencia legal que transcurridos quince días desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia, sin que aparezca dueño, se venderá en pública subasta de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Abril de 1905 y Real orden de 30 de Junio de 1919.

Valdefinjas 2 de Julio de 1924.—El Alcalde, Longinos Muñoz. R—2993

POZOANTIGUO

Se anuncia por término de ocho días, á concurso el alumbrado público de este pueblo.

El pliego de condiciones se halla expuesto en esta Secretaría por el plazo antes indicado.

Pozoantiguo 11 de Julio de 1924.—El Alcalde, Francisco Javier Rodríguez. R—3067

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, sustraídos la noche del veinte de Junio último al vecino de la Torre Pedro Peláez Cortés, deteniendo á los autores ilegítimos poseedores, poniéndolos á disposición de este Juzgado por haberse así acordado en el sumario número cuarenta y seis del corriente año.

Reseña de los objetos

- 1.ª Ocho jergas de lana blanca del país, nuevas.
- 2.ª Ocho colchas compradas de comercio de diferentes colores.
- 3.ª Diez pañuelos de diferentes clases, cinco blancos.
- 4.ª Ocho paños de mesa de lienzo del país.
- 5.ª Cuatro sábanas y varias cintas de seda.
- 6.ª Una faja encarnada con ramos de seda.
- 7.ª Unos pantalones nuevos de pana y otros objetos que no puede precisar.

Dado en Alcañices á primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Salvador S. Terán. R—2976

El gitano Antonio de la Cruz, que residió en Ferreras de arriba y cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices á presta declaración en el sumario número ochenta y cuatro, de mil novecientos veinticuatro, por hurto de caballerías; con apercibimiento que de no hacerlo le parará perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Salvador S. Terán. R—3024

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que poseen tanto en propiedad como en colonia en el término de Pozuelo de Vidriales, los vecinos del mismo Manuel Casas, Manuel Alonso, Benito Castro Verdes, Mateo Pérez, Blas Antón, Manuel Alonso Fernández Uña, Blas Uña, Valentin Uña, Santos Pérez, Ezequiel Peral, Francisco de Castro, José Antón Barrero, Melchor Martínez, Antolin Barrero, Saturnino Alvarez, Francisco Martínez. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.